



Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Viernes, 6 de marzo de 1987. — Número 47

Página 725

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

Consejería de la Presidencia.—Adscripciones de puestos de trabajo	726
Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social.—Adscripciones de puestos de trabajo	726
Consejería de la Presidencia.—Correcciones de errores	727

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria	730
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.—Expedientes alta tensión números 8/87 y 6/87	733
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.—Convenio colectivo entre el Ayuntamiento de Reocín y su personal para 1987	734

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Suances.—Diversas ordenanzas fiscales ...	735
---	-----

4. Otros anuncios

Laredo.—Reglamento Municipal de Servicios Urbanos	736
---	-----

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander.—Expediente número 157/86	739
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Expediente número 481/86	741

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander.—Expediente número 523/85 ..	742
Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander.—Expedientes números 2.356/84 y 386/86	742
Audiencia Territorial de Burgos.—Expedientes números 124/85, 98/83, 112/87, 119/87, 48/87, 93/87, 72/87, 954/86, 45/87, 14/87, 41/87, 47/87 y 49/87	743
Juzgado de Distrito Número Dos de Santander.—Expedientes números 155/86, 200/86 y 1.063/86	747
Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega.—Expedientes Números 389/86 y 946/86	748
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.—Cédula de citación	748

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Adscripciones de puestos de trabajo

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA		ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DE CANTABRIA	
SECRETARIA GENERAL TECNICA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> DIRECCION REGIONAL DE:	SERVICIO	ANEXO III-A RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO
		SECCION	
		NEGOCIADO	
		UNIDAD DE APOYO AGENCIA DE PROMOCION DE LA MUJER	
		CENTRO LABORAL	

DESCRIPCION DEL PUESTO DE TRABAJO							SITUACION ACTUAL DEL PUESTO DE TRABAJO					(Espacio reservado a la Dirección Regional de la Función Pública)			
Nº DE ORDEN	DENOMINACION	CLASIFICACION			DESCRIP. CLERO	REQUISITOS DE DESEMPEÑO			FORMA DE PROV. ID/CM	COBERT. C O V	CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL OCUPANTE				
		PLANT. F/L	GRUPO A,B,C,D,E	COMPL. NIV. ESPECIFICID		TITULACION ACADÉMICA	FORMACION ESPECIFICA	REG. DE DEDICACION			APELLIDOS Y NOMBRE		REL. EMPL. PLEO	CLERO	GRADO CON- ST.
1	Secretaría General	F	A	25	1.159	CIS			II	CM	V	88			
2	Técnico Sup. Unidad de Promoción socio-cultural	F	A	21	764,5	CIS		Sociólogo	II	CM	V	1987			
3	Técnico Sup. Unidad de Desarrollo legal	F	A	21	303	CIS		Jurista	I	CM	V	2987			
4	Asistente Social	F	B	18	291	CID/IM			I	CM	V	88			
5	Auxiliar	F	D	8	412	CGA			II	CM	V	1987			

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA		ADMINISTRACION AUTONOMA DE CANTABRIA	
SECRETARIA GENERAL TECNICA <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> DIRECCION REGIONAL DE:	SERVICIO	ANEXO III-A RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO
		SECCION	
		NEGOCIADO	
		UNIDAD DE APOYO AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	
		CENTRO LABORAL	

DESCRIPCION DEL PUESTO DE TRABAJO							SITUACION ACTUAL DEL PUESTO DE TRABAJO					(Espacio reservado a la Dirección Regional de la Función Pública)				
Nº DE ORDEN	DENOMINACION	CLASIFICACION			DESCRIP. CLERO	REQUISITOS DE DESEMPEÑO			FORMA DE PROV. ID/CM	COBERT. C O V	CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL OCUPANTE					
		PLANT. F/L	GRUPO A,B,C,D,E	COMPL. NIV. ESPECIFICID		TITULACION ACADÉMICA	FORMACION ESPECIFICA	REG. DE DEDICACION			APELLIDOS Y NOMBRE		REL. EMPL. PLEO	CLERO	GRADO CON- ST.	
1	Jefe de unidad de Apoyo Técnico	F	A	25	1.001,5	CFS			II	CM	C	—	Flor Pérez, Emilio	F	CFS	
2	Jefe de Unidad de Activ. Industr.	F	A	25	1.001,5	CFS			II	CM	C	—	Ramírez Vázquez-Gilias, Julio	L		En func.(Pto.Rrc.)
3	Técnico Medio de Activ. Industr.	F	B	20	819	CIDyTM			II	CM	C	—	Ramos González, Rodrigo	F	CID	
4	Técnico Auxiliar Oficina Técnica	F	C	16	335	CIA			I	CM	V	88				
5	Técnico Superior de Gabinete	F	A	21	303	CFS			I	CM	V	87				
6	Delinante de Oficina	F	C	12	119,5	CIA			I	CM	V	87				
7	Jefe de Oficina de Apoyo Administrativo	F	C	18	180	CA			I	CM	V	87				
8	Secretario de Dirección	F	D	12	547	CGA			II	CM	C	—	Queimadelos Sánchez, Elvira	F	CGA	
9	Auxiliar Administrativo	F	D	8	149,5	CGA			I	CM	C	—	Galván Cagigas, Raquel			
10	Inspector (Vigilante)	L									V	87				

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL

Adscripciones de puestos de trabajo

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL		ADMINISTRACION AUTONOMA DE CANTABRIA	
SECRETARIA GENERAL TECNICA <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> DIRECCION REGIONAL DE:	SERVICIO	ANEXO III-A RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO
		SECCION	
	BIENESTAR SOCIAL	NEGOCIADO	
		UNIDAD DE APOYO INSPECCION TECNICA DE SERVICIOS SOCIALES	
		CENTRO LABORAL	

DESCRIPCION DEL PUESTO DE TRABAJO							SITUACION ACTUAL DEL PUESTO DE TRABAJO					(Espacio reservado a la Dirección Regional de la Función Pública)			
Nº DE ORDEN	DENOMINACION	CLASIFICACION			DESCRIP. CLERO	REQUISITOS DE DESEMPEÑO			FORMA DE PROV. ID/CM	COBERT. C O V	CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL OCUPANTE				
		PLANT. F/L	GRUPO A,B,C,D,E	COMPL. NIV. ESPECIFICID		TITULACION ACADÉMICA	FORMACION ESPECIFICA	REG. DE DEDICACION			APELLIDOS Y NOMBRE		REL. EMPL. PLEO	CLERO	GRADO CON- ST.
1	Jefe de Gabinete de la Inspección Técnica de Servicios Sociales y Coordinador del Plan Regional de Atención a Minusválidos	F	A	25	1.159	CIS			II	CM	V	1987			

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL		ADMINISTRACION AUTONOMA DE CANTABRIA	
SECRETARIA GENERAL TECNICA <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> DIRECCION REGIONAL DE:	SERVICIO	
	BIENESTAR SOCIAL	SECCION	
		NEGOCIADO	
		UNIDAD DE APOYO	
		CENITRO LABORAL	RESIDENCIA MARCANO

ANEXO III-A
RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

DESCRIPCION DEL PUESTO DE TRABAJO										SITUACION ACTUAL DEL PUESTO DE TRABAJO				(Espacio reservado a la Dirección Regional de la Función Pública)		
Nº DE ORDEN	DENOMINACION	PLANT. F/L	GRUPO A,B,C,D,E	COMPL. NIV. ESPECIFICO	DESCRIP. CUERPO	TITULACION ACADÉMICA	FORMACION ESPECIFICA	REL. DEDICACION	FORMA DE PROV. ID/CM	COBERT. C Ó V	FECHA PREV. COBERTURA	CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL OCUPANTE			GRAD. ID. CON-TO	
1	Director Residencia Tiempo Libre	F	B	24	1,069	CG/CID y TM			II	CM	C	—	Fuente Alonso, Isaac	F		Grupo A a extinguir

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL		ADMINISTRACION AUTONOMA DE CANTABRIA	
SECRETARIA GENERAL TECNICA <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> DIRECCION REGIONAL DE:	SERVICIO	
	JUVENTUD Y DEPORTE	SECCION	
		NEGOCIADO	
		UNIDAD DE APOYO	ESCUELA DE VELA
		CENITRO LABORAL	

ANEXO III-A
RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

DESCRIPCION DEL PUESTO DE TRABAJO										SITUACION ACTUAL DEL PUESTO DE TRABAJO				(Espacio reservado a la Dirección Regional de la Función Pública)		
Nº DE ORDEN	DENOMINACION	PLANT. F/L	GRUPO A,B,C,D,E	COMPL. NIV. ESPECIFICO	DESCRIP. CUERPO	TITULACION ACADÉMICA	FORMACION ESPECIFICA	REL. DEDICACION	FORMA DE PROV. ID/CM	COBERT. C Ó V	FECHA PREV. COBERTURA	CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL OCUPANTE			GRAD. ID. CON-TO	
1	Director Técnico	F	A	25	1.001,5	CIS/CFS			II	CM	C	—	Martín Gares, Fernando	F	CIS	
2	Director Administrativo	F	B	20	976,5	CG			II	CM	C	—	López Irigoyen, Jesús	F	CID	
3	Gobernanta	L	D-8								C	—	Saiz Sienza, Evangelina	L		
4	Limpiadora	L	E-3								C	—	Saiz Quiñones, Domingo	L		
5	Paón	L	E-3								C	—	Revilla Domínguez, Isabelino	LT		
6	Educador Diplomado	L	C-10								C	—	López Kilcoyne, Brian Fermín	LT		

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION DE ERRORES

Al Boletín Oficial de Cantabria número 256, de 25 de diciembre de 1.986:

En la página 3.097, el puesto de Jefe de Estudios del Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria, estará cubierto por Crespo de Lara, Rodolfo, laboral fijo.

En la página 3.090, en la Oficina de Prensa, el puesto de trabajo de Maquetista estará cubierto por García López, Domingo, laboral fijo y el puesto de trabajo de periodista estará cubierto por Sierra Pereda, Manuel, laboral fijo.

En la página 3.099, Unidad de Apoyo Oficina de Apoyo Técnico de la Sección de Mantenimiento y Seguridad, puesto número de orden 1, Jefe de la Oficina, en la columna "Cuerpo" del ocupante, donde dice "CTA" debe decir "Grupo B a extinguir".

En la página 3.100, Negociado de Talleres e Imprenta, puesto número de orden 42, Oficial 2ª Albañil, en la columna "Grupo", donde dice "D-8" debe decir "D-7".

En la página 3.109, Unidad de Apoyo Inspección de Comercio y Consumo, puesto número de orden 1, en la columna "De-

nomiación", donde dice "Técnico Superior al servicio de la Consejería de Economía", debe decir "Jefe de Gabinete de Inspección de Comercio", en la columna "Nivel", donde dice "21", debe decir "23"; en la columna "Complemento específico", donde dice "303", debe decir "925" y en la columna "dedicación", donde dice "I", debe decir "II".

En la misma página, puesto número de orden 2, en la columna "denominación", donde dice "Técnico Superior al servicio de la consejería de Economía", debe decir "Técnico Superior del Gabinete de Inspección de Comercio y Consumo"; en la columna "nivel", donde dice "21", debe decir "23" y en la columna "complemento específico", donde dice "303", debe decir "380".

En la página 3.110, Servicio de Estadística, en el puesto número de orden 2, en la columna "C ó V", donde dice "v", debe decir "C", la columna "fecha prevista de cobertura" debe aparecer en blanco; en la columna "apellidos y nombre" debe decir "Martín Riva Porrua, Ignacio" y en la columna "Relación de Empleo", debe decir "I".

En la página 3.107, Servicio de Control y Seguimiento, puesto número de orden 3, en la columna "C ó V", donde dice "C" debe decir "V", en la columna "Fecha prevista de cobertura", debe decir "87"; la columna "Apellidos y nombre", debe aparecer en blanco y la columna "relación de empleo" debe de aparecer en blanco.

En la página 3.110, Servicio de Tesorería General, puesto número de orden 5, en la columna "Cuerpo" del ocupante, donde dice "CA" debe decir "TM"

En la página 3.106, Servicio de Ingresos Públicos, puesto número de orden 3, en la columna "Apellidos y nombre", donde dice "Garayo del Río, Francisco Javier", debe decir "Garayo del Río, Francisco de Asís".

En la página 3.104, Servicio de Salud Pública, puesto número de orden 3, en la columna "denominación", donde dice "Titulado de Grado Medio", debe decir "Funcionario base Grupo B".

En la página 3.126, Negociado de Habilitación, Subvenciones y Créditos, puesto número de orden 5, en la columna "denominación", donde dice "Negociado de Gestión Administrativa", debe decir "Negociado de Apoyo Administrativo" y en la columna "complemento específico", donde dice "390", debe decir "180".

En la página 3.139, Negociado de Explotación y Material Flotante, puesto número de orden 2, en la columna "nivel", donde dice "12" debe decir "14" y en la columna "complemento específico", donde dice "119,5" debe decir "175".

En la página 3.140, Unidad de Apoyo Oficina Técnica Zona Oriental, puesto número de orden 4, en la columna "(Espacio reservado a la Dirección Regional de Función Pública)" debe decir "B a extinguir".

En la página 3.142, Unidad de apoyo Oficina Técnica del Servicio Hidráulico, puesto número de orden 1, en la columna "denominación", donde dice "Maestro Industria" debe decir "Técnico Auxiliar".

En la página 3.145, Negociado de Actuaciones de Urbanismo, puesto número de orden 2, la columna "fecha prevista de cobertura" debe aparecer en blanco y en la columna "Apellidos y nombre" debe decir "En comisión de servicio Secretaria de Alto Cargo". El puesto de orden número 3, en la columna "fecha prevista de cobertura", debe decir 88 y la columna "Apellidos y nombre" debe aparecer en blanco.

En la página 3.156, Sección de Personal y Asuntos Generales, puesto número de orden 2, en la columna "Complemento específico", donde dice "229,5" debe decir "492", en la columna "Dedicación", donde dice "I" debe decir "II".

En la página 3.159, Servicio de Sanidad Animal, puesto número de orden 2, en la columna "Complemento específico" donde dice "492" debe decir "229,5" y en la columna "Dedicación" donde dice "II" debe decir "I".

En la página 3.162, Negociado de Apoyo Administrativo, puesto número de orden 2, en la columna "complemento específico" donde dice "135" debe decir "175" y en el puesto número de orden 3, en la columna "complemento específico", donde dice "115" debe decir "229,5".

En la página 3.163, Oficina Técnica de Industrialización y Comercialización Agrarias y Pesqueras, incluir con número de orden 4 el siguiente puesto: Denominación: "Técnico de Industrialización y Comercialización Agrarias y Pesqueras"; plantilla: "F"; Grupo: "B"; Nivel: "20"; Complemento específico: "819"; Cuerpo: "CTD/TM"; Régimen dedicación: "II"; Forma de provisión: "CM"; C ó V: "C"; Apellidos y nombre: "Alonso Peñil, Juan Luis"; Relación de empleo: "F"; Cuerpo: "CTD".

En la página 3.163, Negociado de Apoyo Administrativo, puesto número de orden 1, en la columna "C ó V", donde dice "C" debe decir "V"; en la columna "Fecha prevista cobertura", debe decir "87", las columnas "Apellidos y nombre", "Relación de empleo" y "Cuerpo" deben aparecer en blanco.

Página 3.112, Sección de Gestión Presupuestaria, puesto número de orden 3, la columna "(Espacio reservado a la Dirección Regional de Función Pública)" debe aparecer en blanco.

Página 3.113, Negociado de Asuntos Generales, puesto número de orden 1, en la columna "Apellidos y nombre", donde

dice "Martínez Castanedo, Victor M.", debe decir "Salcines Alonso, Ramona", en la columna "cuerpo" del ocupante, donde dice "AE", debe decir "CE". Puesto número de orden 2, en la columna "denominación", donde dice "Administrativo base" debe decir "Subalterno base", en la columna "Grupo", donde dice "C", debe decir "E"; en la columna "nivel", donde dice "14" debe decir "6"; en la columna "complemento específico" donde dice "175" debe decir "133,5"; en la columna "cuerpo" donde dice "CA" debe decir "CGS"; en la columna "apellidos y nombre", donde dice "Salcines Alonso, Ramona", debe decir "Muñoz Alonso, José Ramón"; en la columna "Relación de empleo" donde dice "F" debe decir "L" y en la columna "(Espacio reservado a la Dirección Regional de Función Pública)" debe decir "En puesto de funcionario".

En la página 3.114, unidad de apoyo de Despacho, la columna "Cuerpo" del ocupante, donde "CE" debe decir "DE".

En la misma página, unidad de apoyo, Gabinete Técnico de Conservación y Programación Didáctica, en la columna "denominación", donde dice "Técnico de Gabinete de Patrimonio Cultural", debe decir "Técnico de Gabinete de Conservación y Programación Didáctica".

En la página 3.115, unidad de apoyo Gabinete Técnico de Conservación y Programación Didáctica, en la columna denominación, donde dice "Técnico de Gabinete de Patrimonio Cultural", debe decir "Técnico de Gabinete de Conservación y Programación Didáctica".

En la página 3.118, Sección Técnica del Libro y Biblioteca, en la columna "(Espacio reservado a la Dirección Regional de la Función Pública)", debe decir, "En comisión de servicios internos"

En la página 3.120, Servicio de Juventud, incluir con número de orden 5, lo siguiente: columna "Denominación": "Administrativo"; columna "Plantilla": "F"; columna "Grupo": "C"; columna "Nivel": "14"; columna "Complemento Específico": "175"; columna "Cuerpo": "CA"; columna "Régimen de dedicación": "I"; columna "Forma de Provisión": "CM"; columna "C ó V": "C"; columna "Apellidos y nombre": "Cepeda Calvo, Isabel"; columna "Relación de Empleo": "L"; columna "(Espacio reservado a la Dirección Regional de Función Pública)": "en puesto de funcionario".

En la página 3.165, Gabinete Técnico de Desarrollo Ganadero, puesto número de orden 5, en la columna "Denominación", donde dice "Ingeniero Superior de Desarrollo" debe decir "Ingeniero Técnico de Desarrollo Ganadero"; en la columna "Nivel", donde dice "23" debe decir "20"; en la columna "complemento específico", donde dice "925" debe decir "976,5", en la columna "Cuerpo", donde dice "CFS" debe decir "CTD/TM" y en la columna "Cuerpo" del ocupante, donde dice "CFS" debe decir "TM".

En la página 3.165, Sección de Explotaciones Intensivas, en la columna "Grupo", donde dice "B" debe decir "A"; en la columna "Nivel", donde dice "24" debe decir "25"; en la columna "complemento específico", donde dice "1.059", debe decir "1.001,5"; en la columna "cuerpo" donde dice "TM/CTD" debe decir "CFS"; en la columna "C ó V", donde dice "V" debe decir "C"; la columna "fecha prevista de cobertura" debe aparecer en blanco; la columna "Apellidos y nombre" debe decir "Sáenz Ruiz de Mendoza, Germán"; en la columna "Relación de empleo" debe decir "F", en la columna "Cuerpo" del ocupante debe decir "TM" y en la columna "(Espacio reservado a la Dirección Regional de la Función Pública)", debe decir "TM".

En la página 3.166, Sección de Préstamos y Subvenciones, en la columna "C ó V", donde dice "C" debe decir "V"; la columna "Fecha prevista de cobertura" debe decir "87" y las columnas "apellidos y nombre", "relación de empleo" y "cuerpo" deben aparecer en blanco.

En la página 3.176, Sección de Pesca Fluvial, en los puestos número de orden 22, 27 y 30 en la columna "cuerpo" del ocupante, donde dice "GOA" debe decir "GFE".

En la página 3.127, Sección de Promoción del Turismo, los puestos número de orden 1, 2 y 3, en la columna "denominación", donde dice "Guía Turístico", debe decir "Informador Turístico".

En la página 3.090, en la unidad de apoyo Gabinete de Presidencia, incluir el puesto número de orden 4: denominación: "Técnico de Protocolo"; plantilla: "F"; Grupo: "B"; Nivel: "20"; Complemento específico: "399"; Cuerpo: "CTD/TM"; Régimen de dedicación: "I"; Forma de provisión: "CM"; C ó V: "V" y Fecha prevista cobertura: "87".

Santander, 23 de febrero de 1.987
EL DIRECTOR REGIONAL DE LA FUNCION PUBLICA



CORRECCION DE ERRORES

Al Boletín Oficial de Cantabria nº 35 de 18 de febrero de 1.987:

En la página 526, donde dice "en la página 3.098, Unidad de Apoyo Gabinete de Letrados, la fecha prevista de cobertura para los puestos de orden 11 y 12, auxiliares, será 88", debe decir "La fecha prevista de cobertura para el puesto de orden 11 será 87 y la del puesto número de orden 12 será 88".

Santander, 23 de febrero de 1.987
EL DIRECTOR REGIONAL DE LA FUNCION PUBLICA



CORRECCION DE ERRORES

Al Boletín Oficial de Cantabria número 11 de 15 de enero de 1.987, la plaza de Técnico del Gabinete de Prevención de Riesgos Profesionales, aparecerá cubierta por Obregón Cagigas, José, funcionario, CFS

Santander, 23 de febrero de 1.987
EL DIRECTOR REGIONAL DE LA FUNCION PUBLICA



CORRECCION DE ERRORES

Al B.O.C. número 13 de 19 de enero de 1.987

En la página 152, Servicio de Intervención General, en el puesto número de orden 15, en la columna "(Espacio reservado a la Dirección Regional de la Función Pública", donde dice en funciones debe decir "Resolución 21-II-86".

En la misma página, en los puestos números de orden 34, 35 y 36, la columna "fecha prevista de cobertura", debe decir "87".

Santander, 23 de febrero de 1.987
EL DIRECTOR REGIONAL DE LA FUNCION PUBLICA



CORRECCION DE ERRORES

Al Boletín Oficial de Cantabria número 10, de 14 de enero de 1.987:

En la página 102, Unidad de Apoyo Inspección, en el puesto número de orden 5, en la columna "Relación de empleo", donde dice "CA", debe decir "F".

En la misma página, en el puesto número de orden 11, en la columna "Apellidos y nombre", donde dice "Hoya", debe decir "Horga".

Santander, 23 de febrero de 1.987
EL DIRECTOR REGIONAL DE LA FUNCION PUBLICA



CORRECCION DE ERRORES

Al Boletín Oficial de Cantabria número 20 de 28 de enero de 1.987:

En la página 247, Servicio de Ingresos Públicos, en el puesto número de orden 7, Jefe de Sección de Recaudaciones, en la columna "Cobertura", donde dice "V" debe decir "C"; la columna "fecha" debe aparecer en blanco; en la columna "Apellidos y nombre" debe decir "Sota Betanzos, Aurea"; en la columna "Rel. empleo" debe decir "F" y en la columna "Cuerpo", debe decir "CG".

En el puesto número de orden 8, Jefe de Sección de Tasas, en la columna "C ó V", donde dice "C", debe decir "V"; en la columna "fecha", debe decir "87"; la columna "Apellidos y nombre" debe aparecer en blanco; la columna "Relación de empleo" debe aparecer en blanco; la columna "Cuerpo" debe aparecer en blanco".

En el Serv. de Ingresos Públicos deben incluirse los siguientes puestos: Denominación: "Administrativo"; Plantilla: "F"; Grupo: "C"; Nivel: "12"; Complemento específico: "119,5"; Cuerpo: "CA"; Dedicación: "I"; Forma de provisión: "CM"; C ó V: "C"; Apellidos y nombre: "Rubio Martínez, Alfonso"; Relación de empleo: "LT"; Espacio reservado a la Dirección Regional de Función Pública: "En funciones".

Denominación: "Ordenanza"; Plantilla: "F"; Grupo: "E"; Nivel: "8"; Complemento específico: "214"; Régimen dedicación: "I"; Forma provisión: "CM"; C ó V: "C"; Apellidos y nombre: "Acebo González, Antonio"; Relación de empleo: "LT"; Espacio reservado a la Dirección Regional de Función Pública: "En funciones".



Santander, 23 de febrero de 1.987
EL DIRECTOR REGIONAL DE LA FUNCION PUBLICA

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de valoraciones de mutuo acuerdo para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Construcción de la autovía del Cantábrico. Itinerario: Bilbao-Santander.

Tramo: Santander-Torrelavega.

Término municipal: Miengo.

Provincia: Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Miengo, en la fecha siguiente:

Día: 10 de marzo de 1987.

Hora: Nueve treinta a once treinta de la mañana.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien se represente.

Santander, 23 de febrero de 1987.—El ingeniero jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

199

DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA ---RELACION DE PROPIETARIOS---

Construcción de la autovía del Cantábrico.. Itinerario. Bilbao-Santander. Tramo: Santander-Torrelavega. T.M. MIENGO.

Finca	Titulares	Importe	Domicilio
11-AMP	Vicente Saíz Pruneda	189.000	SALCEDO- PIELAGOS.
13-AMP	Manuel Sainz Real	1.680.000.-	Barrio Cabezón,nº-64.-MOGRO-MIENGO
14-1-AMP	F.E.V.E.	141.750	Plaza Estación,s/n. 39002.-SANTANDER.
15-AMP	Hrdos. de José Pruneda Cabrero	108.750	MOGRO-MIENGO
16-AMP	Hrdos. Ricardo Pruneda Salas y Encarnación Peña Mayora NOT.Encarnación Peña Mayora	420.000	C/. Madrid,3-1º-Dcha.-39009.-SANTANDER.
16-26-31-Arrd.	Marcelino de la Media González	225.494	Barrio Estación,8-MOGRO-MIENGO.
17-AMP	Iglesia Mogro	264.375	MOGRO-MIENGO
18-AMP	Manuel Saiz Pruneda	412.500	Vargas,51.- 39010.-SANTANDER.
19-AMP	Hrdos. de María Cabrero Pruneda NOT. Bernardo Fernández Fernández	787.500	MOGRO-MIENGO
20-AMP	Quiterio Torices Pereda	70.000	Avda. del Puente.- PUENTE ARCE-PIELAGOS
23-AMP	Hrdos. de María Iglesia Novoa NOT. Salustiano Campo Iglesias	73.750	ORUÑA-PIELAGOS.
24-AMP	Quiterio Torices Pereda	54.000	Avda. del Puente. PUENTE ARCE-PIELAGOS.
25-AMP	Carmen Torre Torre	141.750	El Perú,3.- ORUÑA-PIELAGOS.
26-AMP-1	Hrdos. de Ricardo Pruneda Salas NOT. Encarnación Peña Mayora	1.275.750	C/. Madrid,3-1º-Dcha.39009.-SANTANDER
62-AMP	José Manuel Cobo Cobo	290.000	Rio Ebro,2.-Barrio Covadonga.-TORRELAVEGA
65-AMP	María Novoa Cabrero	97.500	Barrio Monte.- MOGRO-MIENGO.
66-AMP	Hrdos. de Vicente Novoa Aricas NOT. Vicente Novoa, Caldas	160.000	C/.Justicia,15.-39008.-SANTANDER
69-AMP 2	José Cobo Cobo	115.000	Rio Ebro,2.-Barrio Covadonga.-TORRELAVEGA
69-AMP 3	Emilia Cobo Cobo NOT. Antonio Calderón Ibañez	102.500	Gral. Mola,20.- 4º-A.- TORRELAVEGA.
86	Hrdos. de Tomás Pelayo Diego	442.487	GORNAZO-MIENGO
93	Antonio San Miguel Miera y Estefanía Díez García	845.678	GORNAZO-MIENGO
95	Hrdos. de Tomás Pelayo Diego	587.997	GORNAZO-MIENGO
105	Antonio San Miguel Miera y Estefanía Díez García	255.455	GORNAZO-MIENGO
137-AMP	Manuel Herrera Real	78.750	BARCENA DE CUDON-MIENGO
138-AMP	Avelino Aizpolea Gutiérrez	274.500	Bº del Rio,10.-BARCENA DE CUDON-MIENGO
139-AMP	Avelino Aizpolea Gutiérrez	23.625	Bº del Rio,10.-BARCENA DE CUDON-MIENGO
140-AMP	Pedro Arce Puente	191.250	GORNAZO-MIENGO
141-AMP	Margarita Herrera Herrera	454.500	ORUÑA-PIELAGOS
142-AMP	Ramona Herrera Real	63.000	BARCENA DE CUDON-MIENGO
144-AMP	José Peña García	146.250	Bº del Puente.- SUANCES-MIENGO
145	Hrdos. de Francisco Torre Torices	650.084	GORNAZO-MIENGO
146-AMP	Manuel Cadelo Portilla	9.000	BARCENA DE CUDON-MIENGO
159-AMP	Manuel Cadelo Portilla	62.100	BARCENA DE CUDON-MIENGO
179	Rosa Saíz Pruneda	168.000	MOGRO-MIENGO
180	Demetrio Salas Polanco	114.500	GORNAZO-MIENGO
TOTAL...		10.976.795	

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de valoraciones de mutuo acuerdo para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Pavimentación y ensanche de plataforma CN-623 de Burgos a Santander. Punto kilométrico 332,7 a 341,0.

Tramo: Puerto de El Escudo.

Término municipal: Luena.

Provincia: Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Luena, en la fecha siguiente:

Día: 12 de marzo de 1987.

Hora: Diez a catorce de la tarde.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien se represente.

Santander, 23 de febrero de 1987.—El ingeniero jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

200

DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA RELACION DE PROPIETARIOS
Pavimentación ensanche de plataforma CN-623 de Burgos a Santander.P.K. 332,7 al 341,0. Tramo: Puerto del Escudo. T.M. LUENA.- Provincia. CANTABRIA.

Finca	Titulares	Importe	Domicilio
1	Encarnación López Fernández y Hermanos	28.000.-	Cementerio de Los Italianos.-LUENA
2	Antonio Díaz Ruiz y Calixto Ibañez	13.100	San Miguel de Luena.- LUENA
10	Severino Martínez Gutiérrez	286.000	Resconorio.- LUENA
15	Saturnino González Gómez	913.600	PUENTE SAN MIGUEL.-
16	Severino Díaz Gómez	328.800	Bollacin.- LUENA
17	Carolina Díaz Gómez	85.000	Selviejo.- LUENA
18	Jesús González Pérez	99.000	Tablalladas.- LUENA
19	Tomasa Díaz Gómez	50.400	Bollacin.- LUENA
20	Jesús González Pérez	16.000	Tablalladas.-LUENA.
21	Tomasa Díaz Gómez	195.750	Bollacin.- LUENA.
22	Joaquin Ibañez Gómez	790.060	Bollacin.- LUENA.
23	Carmen, Teresa e Isabel Fernández Martínez	1.156.000	Los Escobales.- LUENA
24	Valentin Díaz Gómez	1.071.000	LUENA.
25	Carmen, Teresa e Isabel Fernández Martínez	427.600	Los Escobales.- LUENA.
26	Joaquin Ibañez Gómez	202.500	Bollacin.- LUENA.
28	Jesús González Pérez	16.000	Tablalladas.- LUENA.
29	Saturnino González Díaz	70.000	Bollacin.- LUENA.
30	Jesús González Pérez	206.400	Tablalladas.- LUENA.
31	Tomas Conrado Ruíz González	286.850	Rio Sonoro.- LUENA.
32	Saturnino González Díaz	372.000	Bollacin.- LUENA
33	Ramón Pelayo García	66.000	Valderribas,3.-28007.- MADRID.
34	Toribio González Gómez	300.000	San Miguel de Luena.- LUENA.
35	Angel González González	59.400	La Rabina.- LUENA.
36	José Lucio Ibañez	204.000	La Rabina.- LUENA=
37	José Lucio Ibañez	175.800	La Rabina.- LUENA.
38	Hrdos. de Angel González González	41.000	La Rabina.- LUENA.
39	Miguel Gómez Ruíz	372.500	Hotel Ana Isabel.- LUENA.
40	Saturnino González Gómez	28.000	Poeta José Luis Hidalgo,6.-TORRELAVEGA
41	Ramón Pelayo García	84.800	Valderribas,nº-3.-28007.- MADRID.
42	Saturnino González Gómez	2 25.200	San Miguel de Luena.- LUENA.
43	Francisco Ruíz González	26.000	La Peña Negra.- LUENA.
44	Ramón Pelayo García	6.500	Valderribas, nº-3-28007.- MADRID=
45	Ramón Pelayo García	38.000	Valderribas, nº-3-.- 28007.-MADRID.
46	Saturnino González Díaz	94.800	La Casa Nueva.- LUENA.
47	Ramón Pelayo García	77.200	Valderribas, nº-3-28007.-MADRID.
48	Julio González Díaz	68.400	Bollacin.- LUENA
49	Ramón Pelayo García	70.000	Valderribas, nº-3-.- 28007.-MADRID.
50	Julio González Díaz	42.800	Bollacin.- LUENA.
51	Ramón Pelayo Garcia	32.000	Valderribas, nº-3-.- 28007.-MADRID.
52	Julio González Díaz	34.000	Bollacin.- LUENA.
54	Miguel Gómez Ruíz	89.400	Hotel Ana Isabel.- LUENA.
53	Ramón Pelayo García	22.400	VALderribas, nº-3- 28007.-MADRID.
		8.772.260	

DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA RELACION DE PROPIETARIOS

Pavimentación ensanche de plataforma CV-623 de Burgos a Santander.P.K. 332,7 al 341,0. Tramo: Puerto del Escudo. T.M. LUENA.- Provincia. CANTABRIA.

Finca	Titulares	Importe	Domicilio
13	Jacinto Martínez Gutiérrez	75.000	C/.Carualledo,nº-5.- AVILES-ASTURIAS
14	Hrdos. de Manuel Zuñiga Alonso	135.400	SANTA MARIA DE CAYON (CANTABRIA)
55	Julio González Díaz	39.600	BOLLACIN- LUENA.
56	Manuel González Martínez	37.600	BOLLACIN- LUENA.
57	Severiano Díaz Gómez	48.800	BOLLACIN- LUENA.
58	José González Díaz	10.800	EL PARDO- LUENA.
59	Ramón Pelayo García	4.400	C/. Valderribas, nº-3-. 28007.-MADRID
60	Santiago González Díaz	24.600	C/. Avda. General Vigon, s/n.Edificio Otamendi, 9º- A.- 09006.- BURGOS.
61	Aurelio Martínez Díaz	12.000	SAN MIGUEL DE LUENA.- LUENA
62	Vda. de Angel Martínez Martínez NOT. Javier Jesús González Martínez	9.800	C/. Albaida,nº-94-1º-Izda.-28037-MADRID
63	CARMEN, Teresa e Isabel Fernández Martínez	28.800	LOS ESCOBALES- LUENA.
64	Lucio Lucio Ibañez	90.400	BOLLACIN-LUENA.
65	Juan José Fernández Díaz	38.000	SAN MIGUEL DE LUENA-LUENA.
66	Joaquin Ibañez Gómez	17.200	BOLLACIN-LUENA.
67	Carmen, Teresa e Isabel Fernández Martínez	11.600	LOS ESCOBALES- LUENA.
68	Francisco González Solar	65.000	BOLLACIN-LUENA
69	Manuel González Martínez	17.600	BOLLACIN-LUENA
70	Antonio Fernández Martínez NOT. Miguel Gómez Ruíz	13.000	Hotel Ana Isabel.- LUENA.
71	Manuel González Martínez	57.400	BOLLACIN-LUENA.
72	Segundo Fernández Ibañez	68.800	LOS REMEDIOS-LUENA.
73	Antonio Fernández Martínez NOT. MIGUEL GÓMEZ RUIZ	60.000	Hotel Ana Isabel.- LUENA.
74	Antonio Fernández Martínez	11.250	C/. Buen Suceso,nº-4-4º- Dcha. 28008.- MADRID.-
75	José Vargas Ibañez	72.100	LOS REMEDIOS-LUENA.
		949.150 (...)	

Finca	Titulares	Importe	Domicilio
		949.150	
76	Hipólito Fernández Díaz	513.400	LOS REMEDIOS-SAN MIGUEL DE LUENA.
76-1	José Antonio y Joaquin Ruíz González	376.000	LA PEÑA NEGRA- LUENA.
77	Antonio Fernández Martínez NOT. Miguel GonzálezRuiz	114.000	Hotel Ana Isabel.- LUENA.
78	Antonio Fernández Martínez NOT. Miguel González Ruíz	7.200	Hotel Ana Isabel.- LUENA.
79	Antonio Fernández Martínez NOT. Miguel González Ruíz	20.700	Hotel Ana Isabel.- LUENA.
80	Hrdos. de Eduardo Martínez Revuelta NOT. Mª Luisa Díaz Ibañez	96.500	Puente Zorrilla.- LUENA.
81	Pedro Abascal Gómez	49.000	SAN MIGUEL DE LUENA.- LUENA.
82	Pedro Abascal Gómez	30.500	SAN MIGUEL DE LUENA.- LUENA.
83	Eduardo Martínez Revuelta	10.500	RIO ZORRILLA=- LUENA.
84	Modesta y Felicia González Ibañez	38.700	SAN MIGUEL DE LUENA. LUENA.
85	Hrdos. de Antonio Fernández Díaz	46.500	C/. Buen Suceso,nº-4- 28008.- MADRID.
86	Ildefonso González Fernández.	44.000	LOS REMEDIOS.- SAN MIGUEL DE LUENA.
87	Antonio Ruiz Abascal	76.500	EL MOLINO.- SAN MIGUEL DE LUENA.
88	Pedro Mendizabal Fernández	204.000	SAN MIGUEL DE LUENA.- LUENA.
89	José Antonio Lucio Ibañez	87.500	SAN MIGUEL DE LUENA.- LUENA.
90	María Rosa González Lucio	71.000	SAN MIGUEL DE LUENA.- LUENA.
91	Ramón Pelayo García	6.600	C/. Valderribas, nº-3-. -28007.-MADRID
92	Pedro Mendizabal Fernández	448.250	SAN MIGUEL DE LUENA.- LUENA.
93	Ramón Pelayo García	109.000	C/. Valderribas, nº-3-28007.-MADRID.
94	Hrdos. de Guadalupe González Ontaneda NOT. David Azcarretazabal	214.400	C/. Zorrilla,nº-7-4º007.-VALLADOLID.
95	Aurelio Martínez Díaz	133.800	SAN MIGUEL DE LUENA.- LUENA.
97	Fernando Ontaneda Díaz	30.000	SAN MIGUEL DE LUENA.- LUENA.
98	Mariano Fernández Díaz	314.200	SAN MIGUEL DE LUENA.-LUENA.
99	Mariano Fernández Díaz	17.250	SAN MIGUEL DE LUENA.-LUENA.
		4.008.650	

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de valoraciones de mutuo acuerdo para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Mejora curva: CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, punto kilométrico 152 a 153.

Tramo: Castro Urdiales.

Provincia: Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en la fecha siguiente:

Día: 10 de marzo de 1987.

Hora: Una treinta a dos de la tarde.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien se represente.

Relación de expropiados

Finca, 42; titular, don Eduardo Acebal García; importe, 101.700 pesetas, y domicilio, Cerdigo, Castro Urdiales.

Finca, 43; titular, don Avelino Salazar Campos; importe, 91.800 pesetas, y domicilio, General Mola, número 4-4.º derecha, Castro Urdiales.

Finca, 44; titular, don Rufino Otero Madrazo; importe, 12.150 pesetas, y domicilio, Cerdigo, Castro Urdiales.

Importe total, 205.650 pesetas.

Santander, 23 de febrero de 1987.—El ingeniero jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible). 201

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 8/87.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Miengo y Piélagos.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea eléctrica aérea trifásica «Derivación al Centro de Transformación del Barrio de Peña Cruzada», en Boo de Piélagos.

Tensión: 20 KV.

Longitud: 949 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Apoyo número 2 de la derivación al centro de transformación 3.

Centro de transformación tipo intemperie denominado «Peña Cruzada».

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.546.961 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 13 de febrero de 1987.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 6/87.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: La Arranciosa, Gandarilla, término municipal de San Vicente de la Barquera.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural de La Arranciosa (Gandarilla), en el término municipal de San Vicente de la Barquera, que comprende:

—Línea eléctrica aérea de 20 KV., de 93 metros, de alimentación al centro de transformación abajo descrito.

—Un centro de transformación tipo intemperie de 25 KVA.

—Red de baja tensión de dicho centro de transformación.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.404.751 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 2 de febrero de 1987.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Convenio colectivo sindical de trabajo entre el Ayuntamiento de Reocín y su personal del cuadro laboral pactado para el ejercicio de 1987

Cláusula primera. Ámbito.—Las estipulaciones del presente convenio afectarán a los ocho trabajadores del cuadro laboral de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Reocín que se relacionan en el anexo número 1.

Cláusula segunda. Vigencia.—El presente convenio, que tendrá la duración de un año, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1987, finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

El convenio será denunciado por parte de los trabajadores con una antelación de un mes, respecto de la fecha de su caducidad, y de la denuncia se dará cuenta a la otra parte, a la vez que se remitirá copia a la Dirección Provincial de Trabajo a los efectos procedentes.

Cláusula tercera. Retribuciones.—En consonancia con el acuerdo regional para los municipios de Cantabria, firmado en Santander por diversos alcaldes y el sindicato de la Unión General de Trabajadores en presencia del director provincial de Trabajo, en fecha 17 de junio de 1986, se equiparan estos trabajadores, en cuanto a sus retribuciones, a los funcionarios de este Ayuntamiento del grupo E. Tal como se señala en el anexo número 1 de este convenio, y conforme a los siguientes conceptos:

a) **Sueldo:** El señalado para los funcionarios del grupo E, en el artículo 15.1 A) de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, es decir, 607.476 pesetas anuales.

b) **Antigüedad-trienios:** Los señalados en el citado artículo, es decir, 14.808 pesetas anuales por cada tres años de servicios. Los nuevos trienios que puedan devengarse durante el ejercicio económico, tendrán efectos económicos a partir del día 1 del mes siguiente al del devengo; a no ser que tal trienio se cumpla precisamente el día 1; en tal caso los efectos económicos serán desde dicho día como así está estipulado para los funcionarios públicos.

c) **Pagas extraordinarias:** Serán de dos al año (igual que los funcionarios) y por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios y se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, con sujeción —por analogía— a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley antes indicada.

d) **Incentivos:** Los trabajadores comprendidos en este convenio tendrán derecho a un incentivo —equivalente al complemento de destino de los funcionarios del grupo E, nivel 7— por un importe anual de 211.536 pesetas.

e) **Plus de actividad:** Asimismo tendrán derecho a un plus de actividad de 114.400 pesetas anuales. El trabajador que desempeña accidentalmente las funciones de encargado tendrá, además, derecho a percibir por este concepto la cantidad de 120.000 pesetas anuales.

f) **Plus de asistencia:** Se concede un plus o premio de asistencia a los trabajadores afectados por este convenio de 20.000 pesetas anuales, con pérdida del mis-

mo, si se falta al trabajo dos días consecutivos o tres alternos, sin avisar y sin causa justa.

Cláusula cuarta. Paga por beneficios.—Este personal tendrá derecho a una paga por beneficios o equivalente de 25.000 pesetas por cada trabajador, a percibir en el mes de marzo.

Cláusula quinta. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias llevarán en régimen señalado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes y se abonarán, tanto las realizadas en días laborales como festivos, a razón de 980 pesetas cada una, siendo obligatorio para el trabajador, el realizarlas en los casos de emergencia o de necesidad de restablecer un servicio público.

Se fijan en un máximo de ochenta horas extraordinarias al año las que pueda realizar este personal, si excediesen, por necesidad del servicio, se compensarán con tiempo de descanso incrementadas en el 75%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley 1/1986, de 14 de marzo de Medidas Urgentes Administrativas, Financieras, Fiscales y Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 26 de marzo de 1986).

Pluses de llamada. Las llamadas al trabajo por causa de emergencia o para restaurar un servicio tendrán un plus de 1.068 pesetas.

Cláusula séptima. Ayuda escolar.—Estos trabajadores tendrán derecho a una ayuda escolar de 8.000 pesetas por cada hijo que tengan en edad escolar y que cursen estudios de E. G. B., B. U. P., Formación Profesional o estudios universitarios, a percibir en el mes de septiembre.

Cláusula octava. Póliza de seguro de accidentes.—Los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a una póliza especial de accidentes de carácter laboral, que garantice 2.000.000 de pesetas, en caso de muerte o invalidez permanente.

Cláusula novena. Complemento de incapacidad laboral transitoria.—En caso de incapacidad laboral transitoria, el Ayuntamiento asegurará al trabajador el 100% del salario real, siendo de aplicación las normas sobre absentismo laboral, del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

Cláusula décima. Vacaciones anuales.—Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales —quince a elección del trabajador y otros quince a elección del Ayuntamiento— y sometidas a lo determinado en el Estatuto de los Trabajadores al respecto. Además tendrán derecho a un día de vacación denominado «de convenio» a disfrutar cuando le interese al trabajador, siempre sin perjuicio del servicio.

Cláusula undécima. Otros permisos retribuidos.—Los trabajadores tendrán derecho a permiso retribuido por asuntos familiares y otros asuntos, en la forma y condiciones señaladas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Cláusula duodécima. Anticipos personales reintegrables.—Todo trabajador podrá disponer de un anticipo de dos mensualidades a razón del salario real sin intereses, a devolver en los doce meses, a partir de la entrega; aunque se puede reintegrar en menor tiempo del concedido para ello. La cantidad máxima consignada a estos efectos, asciende a 200.000 pesetas.

Cláusula decimotercera. Prendas de trabajo.— Se facilitará a los trabajadores las siguientes prendas de trabajo:

- Dos buzos al año.
- Un par de botas de media caña.
- Un par de botas de material.
- Un traje de agua cada dos años.
- Un par de botas de goma cada dos años.
- Un par de guantes de cuero al año.
- Un par de guantes de goma al año.

Cláusula decimocuarta. Jornada laboral y horario.— La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, distribuidas de la siguiente manera:

Se trabajará cinco días a la semana, de lunes a viernes: De las ocho treinta a las doce treinta y de las catorce a las dieciocho horas.

Primera: Se creará una comisión para la interpretación del convenio, que estará constituida por parte de la Corporación, por el alcalde y por el presidente de la comisión de personal; y por parte del personal del cuadro laboral, por dos trabajadores, libremente elegidos entre los trabajadores de dicho cuadro, uno de ellos será el delegado sindical de los mismos.

Segunda: Para todo lo no recogido en el presente convenio se estará a lo establecido —en lo que sea aplicable— en la legislación laboral.

Reocin a 22 de enero de 1987.— Por los trabajadores (ilegible).— Por la comisión negociadora municipal (ilegible). 188

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

ORDENANZA FISCAL POR EL SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

NATURALEZA Y OBJETO

— Artículo 1º.— El servicio municipal de abastecimiento de agua potable es general y obligatorio, estableciéndose de conformidad con lo previsto en el Artº 108 de la Ley de Régimen Local y Artº 34 del Reglamento de Servicios. La tasa municipal está autorizada por el Real Decreto 3250/76 y expresamente comprendida en el Núm. 21 del Artº. 19 de dicho Real Decreto.

— Artículo 2º.— Toda autorización para disfrutar del servicio implica la obligación de instalar contador, que debe ser individualizado para cada vivienda, que será colocado en sitio visible y fácil acceso.

— Artículo 3º.— El abastecimiento de agua potable en este Municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordase.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

— Artículo 4º.— La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. El suministro se autorizará previa presentación de la cédula de habitabilidad de la vivienda o del contrato de arrendamiento similar.

Están obligados al pago:

- a).— Los propietarios de fincas abastecidas.
- b).— En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el usuario del servicio.

T A R I F A

— Artículo 5º.— Los abonos satisfarán mensualmente el consumo realizado con los mínimos que se establecen:

Usos domésticos

- Hasta 10 metros cúbicos 24
- Exceso, por cada metro cúbico 28

Usos industriales

- Hasta 15 metros cúbicos 30
- Exceso, por cada metro cúbico 40

Los consumos superiores a 30 m3 mensuales precisarán concierto previo. La tasa por acometida a la red ascenderá a 8.000 pts.

— Artículo 6º.— Los jubilados y pensionistas, así como — las personas acogidas al seguro de desempleo, cuyos ingresos por todos los conceptos no superen el salario mínimo interprofesional y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda que habiten, tendrán — una bonificación en las tarifas vigentes de esta Ordenanza del setenta y cinco por ciento.

Los particulares que se crean con derecho a esta bonificación deberán solicitar su concesión a la Administración, debiendo justificar documentalmente su situación, así como sus ingresos y bienes que posean.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 7º.— El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo, que podrá contener otros conceptos tributarios ajustados — en su percepción al periodo de cobranza que se señale para el agua, — por el órgano municipal competente.

Artículo 8º.— La existencia de dos recibos sin pagar justificará el corte del suministro, de acuerdo con el Artº 81 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sin perjuicio de perseguir la deuda por el procedimiento de apremio, según las Normas del Reglamento General de Recaudaciones.

V I G E N C I A

La presente modificación entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos legales, en el ejercicio de 1.987, continuando vigente — en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



ORDENANZA SOBRE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL

— Artículo 1º.— De conformidad con el nº 19 del Artº 19, las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Reglamento de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones — Locales, aprobadas por el Real Decreto 3250/76, de 30 de Noviembre, — que establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

- Artículo 2º.-

a).- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

b).- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

c).- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas, en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, están sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos incluidos por el Ayuntamiento, para su debida vigilancia e inspección.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS

- Artículo 3º.- Los derechos de esta Ordenanza se señalan en relación con el volumen de agua suministrada, señalándose en el cuarenta por ciento del importe de dicho suministro. La tasa por derechos de acometida a la red general, así como a las alcantarillas particulares, de cuya vigilancia se hace cargo el Ayuntamiento, será de 8.000 pts.

- Artículo 4º.- Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo con todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicación por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad nacional; sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3250/76, de 30 de Noviembre.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

- Artículo 5º.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo trimestral, cualquiera que sea su importe.

- Artículo 6º.-

a).- Anualmente se formará un Padrón en el que se separarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

b).- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

- Artículo 7º.- Las bajas deberán cursarse, a los más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

- Artículo 8º.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, bajo la expresión de:

a).- Los elementos esenciales de la liquidación.

b).- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c).- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

- Artículo 9º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas -

por procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

- Artículos 10º.- Las infracciones de esta Ordenanza y de fraudaciones que se cometen serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia, reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

VIGENCIA

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y Reglamento y disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su ejecución, debiendo regir esta Ordenanza, previa su aprobación por la Superioridad, para el ejercicio de 1.987 y sucesivos, hasta que acuerde su modificación o derogación.



[Handwritten signature]

MODIFICACION ORDENANZA FICAL IMPUESTO MUNICIPAL INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS (PLUS-VALIA)

A partir del 1º de Enero de 1.986 y para el trienio de 1.986-88, se fija como valor corriente en venta a los efectos de señalamiento de tipos unitarios del valor de los terrenos sujetos al Impuesto Municipal de Incremento de Valor de los Terrenos, los siguientes:

- ZONA A 2.250 PTS. Comprende polígonos 1,6, y 12
- ZONA B 1.500 " Comprende polígonos 2,5, 7,11,13,17,18,19.
- ZONA C 1.260 " Comprende polígonos 3,8, 9,10,14,15,16,20.
- ZONA D 725 " Comprende polígonos 4 y 24.
- ZONA E 375 " Comprende polígonos 21, 22,23 y terrenos de Cortiguera, Hinojedo y Tagle.
- ZONA F 170 " Comprende los terrenos de Ongayo y Punete-Avíos

Las valoraciones propuestas serán susceptibles de aumento o disminución hasta un 20%, como máximo, en las liquidaciones que se efectúen durante el periodo en que rijan los valores anteriores.

Suances, Setiembre de 1.986.



[Handwritten signature]

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS URBANOS

TITULO I: EN AUTOMOVILES LIGEROS.

CAP.PRIMERO: Objeto de este Titulo.

Art.1º.- Es objeto de éste titulo la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor. En la prestación de este servicio se de

berán respetar las normas previstas en la Ley y Reglamento de Ordenación de los transportes Mecánicos por carretera cuando los vehículos autorizados realicen servicios de transporte interurbano.

En aquellas materias no reguladas se aplicará subsidiariamente el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles ligeros aprobado por el R.D. 763/79 de 16 de Marzo y disposiciones complementarias.

Art. 2º.- Los servicios a que se refiere el presente Reglamento se establecerán bajo la siguiente modalidad:

Clase B) Auto-Turismos, vehículos que prestan servicios dentro o fuera de los núcleos urbanos sin contador taxímetro.

CAP. SEGUNDO.- DE LOS VEHICULOS, DE SU PROPIEDAD Y DE LAS CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO.

Art. 3º.- El vehículo adscrito a la licencia municipal deberá figurar como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los mismos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Art. 4º.- Los titulares de la licencia municipal citada podrán sustituir, previa autorización municipal, el vehículo adscrito a la misma por otro que mejore el servicio y cumpla con los requisitos regulados en este Reglamento, quedando sujeta la autorización al informe favorable de los servicios técnicos municipales. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que previamente no hayan sido revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por la Delegación de Industria, salvo cuando se trate de vehículos nuevos determinados.

Art. 5º.- Las transmisiones por actos intervivos de los vehículos automóviles de alquiler, con independencia de la licencia municipal, llevan implícita la anulación de ésta, salvo que, en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique a aquella otro vehículo de su propiedad, contando, para todo ello, con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior.

Art. 6º.- Los automóviles a que se refiere este Reglamento deberán reunir las siguientes características:

a) Capacidad para cuatro plazas como mínimo y 5 como máximo, incluido el conductor. Potencia mínima 10 C.V.F.

b) Cuatro puertas dotadas de mecanismos para accionar sus lunas a voluntad del usuario y asientos flexibles.

c) El interior estará revestido de material que pueda limpiarse fácilmente para su conservación es estado de pulcritud.

d) El piso irá recubierto de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.

e) Llevará sobre su techo un portaequipajes dispuesto de forma que no pueda dañar el equipaje y lo sujeta en condiciones de plena seguridad. La Autoridad Municipal podrá dispensar de esta obligación a aquellos vehículos cuya capacidad de maletero se considere suficiente.

f) Deberán ir provistos de extintor de incendios.

g) La Autoridad Municipal, estará facultada para exigir la instalación de aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio.

h) En el interior y en sitio visible para los usuarios llevarán una placa en la que figura el nº de matrícula y de licencia Municipal. Elevarán asimismo en lugar interior bien visible un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.

i) Los vehículos serán todos de color blanco y se distinguirán del resto mediante una franja del color que determine la Corporación que dará de fecha a izquierda en diagonal y el escudo de Laredo estampado en la franja.

j) Durante el día indicarán su situación de "Libre", haciendo visible, a través del parabrisas, tal palabra, en un cartel de 30 por 20 cms. Durante la noche llevarán una luz verde en la parte superior delantera y derecha de la carrocería.

La instalación de publicidad en el vehículo requerirá la previa autorización municipal.

Los titulares de las licencias anteriores a este Reglamento dispondrán del plazo de tres años para ajustar sus vehículos a las presentes normas.

Art. 7.- El cumplimiento de los requisitos expresados se comprobará por los servicios técnicos municipales, a tal efecto los adjudicatarios de licencias vendrán obligados a la presentación del vehículo en un plazo de 90 días naturales, contados a partir del siguiente de ser notificado o publicado el acto de adjudicación.

Asimismo deberán justificar que el vehículo figura inscrito en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico a nombre del titular de la licencia y que éste se encuentra al corriente en el pago de las tasas y demás exacciones municipales, así como que tiene cubiertos, mediante pólizas de seguros, los riesgos determinados por la legislación vigente.

Art. 8.- Anualmente, con independencia de la que efectúa la Delegación de Industria de Santander, los Servicios Técnicos pasarán revista a fin de comprobar el estado de los vehículos y de constatar los datos de la documentación relativa al vehículo su titular y conductores, con los que figuren en el Registro Municipal. En cualquier momento podrán ordenarse revisiones extraordinarias o periódicas.

Art. 9.- El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como en las normas, bandos y demás disposiciones que se dicten.

CAPITULO TERCERO : DE LAS LICENCIAS

Art. 10.- Será requisito previo para la prestación del servicio, estar en posesión de la correspondiente licencia municipal previo pago de las exacciones establecidas en la Ordenanza Fiscal vigente.

Art. 11.- El otorgamiento de las licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia de servicio a prestar al público. Para acreditar estos extremos se analizará:

a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turístico, industrial, etc.).

c) Las necesidades reales de un más extenso y mejor servicio.

d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

En el expediente que a éstos efecto se trámite, se solicitará in forme de la Comisión Delegada de Transportes Terrestres (la cual habrá de expedir las tarjetas V.T. de su competencia) y se dará audiencia a las asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del sector y a las de consumidores y usuarios, si las hubiere, por plazo de 15 días.

Art. 12.- La solicitud de licencia se formulará acreditando las condiciones personales y profesionales del solicitante marca y modelo del vehículo y en su caso, homologación y grupo por el que solicite.

Corresponde a la Delegación Provincial de Transportes o Comunidad Autónoma expedir las autorizaciones que habiliten para la prestación de servicios interurbanos.

La solicitud de la licencia municipal deberá realizarse conjuntamente con la petición de la correspondiente autorización estatal o autonómica, una vez presentadas, el ayuntamiento remitirá la petición al órgano competente para otorgar dicha autorización que quedará condicionada, en todo caso, a la previa obtención de la licencia municipal de Transporte Urbano. La Junta Consultiva Provincial de Transportes Terrestres u órgano de la Comunidad Autónoma, que asuma sus funciones, en un plazo máximo de dos meses, informará, a su vez, con carácter autovinculante, sobre el otorgamiento o denegación de la autorización del Servicio Interurbano. Transcurrido dicho plazo sin que sea emitido el informe, se continuará la tramitación del expediente de conformidad con lo que establece en el párrafo siguiente, considerando dicho informe, como negativo, sin perjuicio de que, en caso de que emita informe expreso con anterioridad a la resolución municipal deba ser tenido en cuenta en la misma.

Realizadas las actuaciones anteriores, se devolverá el expediente al Ayuntamiento, a fin de que, ponderando los informes emitidos, resuelva la concesión o denegación de la licencia municipal.

No procederá el otorgamiento de la licencia municipal si se hubiera considerado improcedente la autorización del Servicio interurbano, salvo que, en el expediente quede acreditada la necesidad del Servicio interurbano, salvo que, en el expediente quede acreditada la necesidad del servicio con carácter estrictamente urbano.

Quienes soliciten licencia de la clase c) podrán referir su petición únicamente a la licencia municipal, siempre que renuncien a optar al otorgamiento de la autorización de Transporte Interurbano durante un plazo mínimo de quince años."

La lista de las licencias de nueva creación se publicará en el B. Oficial de Cantabria, abriéndose un período de alegaciones de 15 días.

Art.13.- Las licencias se otorgarán a favor de conductores asalariados que presten servicios en Laredo, con plena y exclusiva dedicación en la profesión, por rigurosa y continuada antigüedad, acreditando ambos requisitos mediante el permiso municipal de conducir y sus cotizaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con las normas de procedimiento que para cada adjudicación de licencias apruebe el Pleno de la Corporación.

Art.14.- Las licencias solo serán transmisibles:

a) Por fallecimiento de su titular, a favor de su conyuge, viudo y herederos forzosos.

b) Cuando los mencionados en el apartado anterior y el jubilado no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva y previa autorización del Ayuntamiento, en favor de los conductores asalariados que cumplan los requisitos señalados en el art. 13, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del "permiso local de conductor."

c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor a apreciar en su expediente en favor de los solicitantes del apartado anterior.

d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años previa autorización del Ayuntamiento, en favor del conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el transmitente obtener nueva licencia en el plazo de 10 años ni el adquirente transmitirla de nuevo salvo en los supuestos enumerados en el presente artículo.

Art.15.- El titular de la licencia no podrá en ningún caso arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y el vehículo afecto a la misma.

Los titulares podrán renunciar a la licencia, pero tal renuncia sólo surtirá efecto desde que sea aceptada expresamente por el Ayuntamiento.

Art. 16.- Las transmisiones que se produzcan contraviniendo las presentes normas producirán la revocación de la licencia previa la tramitación de expediente.

Art.17.- Por la Oficina Técnica Municipal se llevará el registro y control de las licencias concedidas anotándose todas las incidencias relativas a los titulares de las mismas y a los vehículos a ellos efectos. Para ello los titulares de las mismas y a los vehículos a ellos efectos. Para ello los titulares están obligados a comunicar al Ayuntamiento todos los cambios que se produzcan respecto a su domicilio, contratación de asalariados y demás que afecten al servicio, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se produzcan. El incumplimiento de éste deber (al igual que todos los establecidos en el presente Reglamento) podrá dar lugar a la imposición de multa si es grave.

Por la Policía Municipal se llevará un registro-fichero donde irán anotando las diferentes incidencias, relativas a los conductores, tales como sustituciones, revisiones, multas, accidentes, vacaciones, etc.

Art.18.- Las licencias que se otorguen estarán condicionadas en cuanto a su eficacia a que los vehículos afectos al servicio y sus titulares reúnan los requisitos exigidos en este Reglamento y disposiciones complementarias y las normas de la Delegación de Industria y Demarcación de Transportes Terrestres.

Art.19.- Podrán realizarse servicios interurbanos siempre, que, previamente, los titulares hayan obtenido la autorización correspondiente de la Demarcación Provincial de Transportes Terrestres.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá condicionar la realización de servicios interurbanos a la plena satisfacción prioritaria del servicio urbano.

Art.20.- Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

- a) Relativos al vehículo:
- Licencia
 - Permiso de circulación del vehículo.
 - Póliza de seguro en vigor.
 - Placa con indicación del nº de plazas del mismo y matrícula.
- b) Referente al conductor:
- Carnet de conducir de la clase exigida por el Código de Circulación para este tipo de vehículos.
 - Permiso Municipal de conductor.
- c) Referentes al Servicio:
- Un ejemplar de éste Reglamento.

- Ejemplar oficial de las Tarifas vigentes, en lugar visible.
- Libro de reclamaciones.

Art.21.- En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la concesión de las licencias municipales, sus titulares vienen obligados a prestar servicio de manera inmediata y con los vehículos afectos a cada una de ellas.

Art.22.- Los conductores deberán satisfacer al Ayuntamiento la tasa por reserva de espacio para aparcamiento exclusivo que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente.

El régimen tarifario aplicable a los servicios urbanos e interurbanos se fijará según proceda por el Ayuntamiento o Ministerio de Transportes, dando audiencia a las Asociaciones Profesionales, y de Consumidores y usuarios.

CAPITULO IV.- DE PERSONAL AFECTO AL SERVICIO

Art.23.- Todos los vehículos-automóviles adscritos al servicio regulado en este Reglamento, deberán ser conducidos exclusivamente por quienes se hallen en posesión de la correspondiente habilitación legal específica. Cuando se trate de vehículos que realicen exclusivamente servicios de transporte urbano, el permiso local de conducir deberá expedirse por el Ayuntamiento en favor de aquellos que al solicitarlo reúnan los requisitos siguientes:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase C, o superior, expedido por la Jefatura de Tráfico.
- b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- c) Certificado de buena conducta.
- d) Certificado de empadronamiento en este Municipio que acredite la vecindad civil en este municipio durante, al menos un año.
- e) Dos fotografías tamaño carnet.
- f) Aquellos otros que disponga el Código de Circulación o expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico. Al solicitante se le hará un examen de aptitud en el que deberá demostrar su perfecto conocimiento de la Villa de Laredo, tarifas de aplicación y el presente Reglamento.

Cada cinco años se verificará una revisión del permiso municipal de conductor, incurriendo en falta si no se revisa en el plazo de 60 días a partir de la caducidad.

Art.24.- El Ayuntamiento será competente para modificar las medidas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendario, descanso y vacaciones, oídas las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores.

CAPITULO V.- DE LA FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO, VACACIONES, TURNOS, ETC///

Art.25.- Los vehículos deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en este Reglamento, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio público, excepto los días de libranza, vacaciones y cualquiera otro caso debidamente justificados ante la Autoridad Municipal.

Art.26.- Los vehículos deberán prestar servicio público de forma continuada sin perjuicio de los turnos de descanso que se establezcan en el art.30.

Ningún vehículo podrá ser adscrito a dos licencias ni en este término municipal ni fuera de él.

Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de treinta días consecutivos o sesenta alternativos, durante un período de un año.

No se considerará interrupción el período de vacaciones, cuya duración no será superior a 30 días al año debiendo quedar, en todo caso debidamente garantizada la continuidad del servicio al público, no pudiendo encontrarse al mismo tiempo de vacaciones más del 20% de los titulares de licencias.

Art.27.- El conductor solicitado, personalmente o por vía telefónica para realizar un servicio, en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justa.

Tendrá la consideración de causa justa:

- Primero: Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
- Segundo: Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- Tercero: Cuando, cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación, por estupefactos, excepto en los casos de peligro o inminente para su vida o integridad física.

-Cuarto.- Cuando el atenido de los viajeros, la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

-Quinta.- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Autoridad.

Art. 28.- Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el coche maletas y otros bultos, de equipaje normal siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello Reglamentos o disposiciones en vigor.

Los conductores podrán llevar en el interior del vehículo un cartel que prohíba fumar a los usuarios, siempre que se trate de servicios exclusivamente urbanos. Del mismo modo deberán abstenerse de fumar los conductores, si a tal efecto fueran requeridos por los usuarios.

Art. 29.- "Existirá diariamente un servicio de guardia durante la noche, cubierto, al menos, por dos vehículos. Este servicio se organizará inicialmente por la Asociación Profesional de Taxistas, que deberá efectuar una propuesta al respecto en el plazo que se establece en el párrafo siguiente. No obstante, en el momento en que la propuesta de los conductores se considere insuficiente para garantizar el adecuado funcionamiento de ese servicio nocturno, podrá imponerse por el Ayuntamiento, en la forma y horario que estime más conveniente a los intereses de la colectividad."

Un representante de los conductores presentará en el Registro de este Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, un calendario en el que se reflejen una propuesta de distribución de estos turnos. En caso de que no exista acuerdo entre los titulares de las licencias sobre la distribución de este servicio nocturno lo establecerá la Autoridad Municipal competente, previa audiencia de 8 días.

Art. 30.- En el último trimestre de cada año los titulares de las licencias presentarán un plan de vacaciones por paradas, quedando debidamente garantizada la prestación del servicio. En caso de desacuerdo entre los mismos, lo fijará la Autoridad Municipal, teniendo preferencia los de mayor antigüedad. Los meses de descanso serán rotativos para años sucesivos.

Art. 31.- El incumplimiento de las normas que se fijan en base a los dos artículos anteriores se considerará como infracción muy grave a los efectos que establezca el R.D. 763/79, de 16 de Marzo.

Art. 32.- Las infracciones con carácter general, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo III, Sección 3ª del Reglamento citado en el art. anterior que tendrán, en todo caso, aplicación supletoria de este Reglamento.

TÍTULO II: OTROS VEHICULOS DE TRANSPORTE =====

Art. 33.- Los autobuses con parada en éste Término Municipal deberán estacionarse en los lugares que establezca la Autoridad según las necesidades del servicio o de la circulación, y solo durante las horas de prestación del servicio, una vez cumplida la jornada deberán retirar los vehículos de la vía pública.

Todos ellos satisfarán la tasa por reserva de espacio para aparcamiento exclusivo de conformidad con la Ordenanza Fiscal vigente.

Art. 34.- La empresa que realice el servicio urbano deberá presentar en el último trimestre de cada año la propuesta correspondiente relativa al itinerario de los vehículos y horarios de salida y recogida de viajeros, correspondiente al ejercicio siguiente. Esta propuesta podrá ser modificada por la Autoridad Municipal competente a efecto de garantizar que el servicio se preste adecuadamente, previa audiencia a la empresa.

La modificación de las tarifas del servicio requerirá la previa aprobación municipal.

Art. 35.- Los vehículos de particulares destinados al transporte de personas enfermas, accidentadas, etc., y servicios funerarios deberán obtener la licencia de la clase C) del R.D. 763/79 (vehículo especial o de abono), la cual no se expedirá hasta tanto se le haya concedido la correspondiente autorización técnico-sanitaria por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y se coordinará de modo adecuado, con la que corresponda expedir a la Delegación de Transportes y Comunicaciones para la realización de servicios interurbano. La concesión o transmisión de licencias de la clase c) -

devengarán la misma tasa que las de la clase B2), de conformidad con el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal vigente.

Art. 36.- La contratación de los vehículos enunciados en el artículo anterior - vehículos de servicios especiales- deberá tener lugar en las oficinas de la empresa a que pertenezcan, estando prohibido que se estacionen en la vía pública o circular por ella en espera de clientes. Las tarifas de estos servicios serán fijados por las empresas libremente, tendrán una vigencia de 6 meses y serán expuestas para conocimiento del público usuario.

Art. 37.- En relación con los vehículos de transporte de mercancías, la Autoridad Municipal fijará los lugares y horarios para la carga y descarga de mercancías, normas que serán de obligado cumplimiento.

VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigor en el ejercicio 1987 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

El presente Reglamento que consta de 37 artículos, fué aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha veintiseis de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis, con carácter provisional y en fecha veintiseis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis con carácter definitivo.



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 157/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 157/86, ejecución de sentencia número 110/86, a instancias de doña Elena Rasines Riva, contra doña Adelia del Campo Martínez, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

- Noventa y dos trajes de baño; tasados en 250.000 pesetas.
- Treinta y seis bikinis; 90.000 pesetas.
- Un bikini y camiseta falda a juego; 5.000 pesetas.
- Dos pantalones de deporte y camiseta, blanco y amarillo; 6.000 pesetas.
- Dos juegos falda y pantalón «Belcor»; 4.500 pesetas.
- Una camiseta «Miss»; 850 pesetas.
- Tres camisetas «Belcor»; 6.000 pesetas.
- Una camiseta y pantalón «Miss»; 2.500 pesetas.
- Una camiseta y pantalón «Mississippi-P»; 2.000 pesetas.

- Una camiseta y pantalón «Massini»; 2.000 pesetas.
- Una camiseta estampada; 2.000 pesetas.
- Una camiseta y pantalón «Asuan»; 2.500 pesetas.
- Dos camisetas y pantalones «Miss»; 4.000 pesetas.
- Un paje pantalón, modelo 44; 5.000 pesetas.
- Dos camisetas «Mumph»; 1.800 pesetas.
- Un bikini y falda a juego; 4.000 pesetas.
- Un traje de baño con falda; 6.000 pesetas.
- Un traje de baño «Majestic»; 6.000 pesetas.
- Un vestido «Belcor»; 5.000 pesetas.
- Una falda y pantalón a juego, «Belcor»; 6.000 pesetas.
- Un pantalón y blusa «Triumph»; 5.000 pesetas.
- Una blusa roja; 4.000 pesetas.
- Un vestido «Majestic-Lora»; 6.000 pesetas.
- Tres pareos; 6.000 pesetas.
- Una chaqueta con gorro; 6.000 pesetas.
- Dos mañanitas «Olite»; 8.000 pesetas.
- Una mañanita rosa; 4.000 pesetas.
- Un pijama «Nerva»; 6.000 pesetas.
- Un pijama «Nerva» azul; 6.000 pesetas.
- Un pijama «Pirulí»; 4.500 pesetas.
- Un pijama «Nerva» amarillo; 6.000 pesetas.
- Dos camisones «Nerva»; 5.000 pesetas.
- Un camión «Nerva»; 5.000 pesetas.
- Dos camisones «Nerva»; 10.000 pesetas.
- Dos Camisones «Toconoma»; 6.000 pesetas.
- Tres camisones «Fabrill»; 9.000 pesetas.
- Tres camisones 8.065; 7.500 pesetas.
- Dos camisones «Tokonoma»; 6.000 pesetas.
- Dos camisones «Tokonoma»; 6.000 pesetas.
- Un camión 3/4 «Pirita»; 2.500 pesetas.
- Un camión 3/4 «P-2»; 2.500 pesetas.
- Dos camisones 3/4 «Pétalo»; 6.000 pesetas.
- Un camión «Tokonoma»; 3.000 pesetas.
- Un camión 80/62; 3.000 pesetas.
- Un albornoz «Nerva»; 9.000 pesetas.
- Un camión «Paraya»; 3.000 pesetas.
- Un juego bata y camión; 9.000 pesetas.
- Un «Belcor Bosse» azul; 2.500 pesetas.
- Dos batas «Mindano»; 12.000 pesetas.
- Una bata «Teresa» rojo; 6.000 pesetas.
- Cuatro batas «Teresa» modelos; 24.000 pesetas.
- Una bata «Balmori»; 5.500 pesetas.
- Una bata «Íntima»; 6.000 pesetas.
- Seis batas «Teresa-Balmor»; 24.000 pesetas.
- Treinta y cuatro cajas medias «Dim» (cajón 1); 142.800 pesetas.
- Treinta y seis cajas medias «Dim» (cajón 2); 151.200 pesetas.
- Diecinueve cajas medias «Dim» (cajón 3); 79.800 pesetas.
- Treinta y dos cajas medias «Dim» (cajón 4); 134.400 pesetas.
- Treinta y cinco cajas medias «Dim» (cajón 5); 147.000 pesetas.
- Treinta y dos cajas medias «Dim» (cajón 6); 134.400 pesetas.
- Treinta y tres cajas medias «Dim» (cajón 7); 138.600 pesetas.
- Cuatro bragas negras «Warner»; 1.400 pesetas.
- Doce sujetadores «Warner»; 18.500 pesetas.
- Un sujetador «Plaitex»; 1.800 pesetas.
- Tres conjuntos «Warner»; 2.700 pesetas.
- Dos bragas «Triumph»; 700 pesetas.
- Una braga «Christian»; 600 pesetas.
- Dos bragas «Triumph»; 800 pesetas.
- Seis bragas «Triumph-Warner»; 2.400 pesetas.
- Diez bragas «Higie» (cajón 10); 3.500 pesetas.
- Quince sujetadores «Triumph» (cajón 11); 22.500 pesetas.
- Trece bragas Lorette (cajón 12); 5.200 pesetas.
- Nueve sujetadores «Peter Pan»; 5.400 pesetas.
- Seis camisetas «Miss»; 3.600 pesetas.
- Dos camisetas media manga; 900 pesetas.
- Nueve camisetas «Miss»; 5.400 pesetas.
- Cuatro camisetas «Miss»; 2.400 pesetas.
- Una braga «Miss»; 500 pesetas.
- Una braga «Vinci»; 500 pesetas.
- Once bragas «Miss Pandora» (cajón 16); 7.150 pesetas.
- Cuatro camisetas lana «Vinci»; 3.000 pesetas.
- Una faja «Belcor» (cajón 17); 2.500 pesetas.
- Tres fajas «Belcor»; 7.500 pesetas.
- Dos fajas «Christian»; 6.000 pesetas.
- Seis fajas «Belcor»; 15.000 pesetas.
- Cuatro fajas «Unilos»; 8.000 pesetas.
- Dos sujetadores «Belcor Belson» (cajón 18); 2.400 pesetas.
- Un sujetador «Triumph»; 1.500 pesetas.
- Seis sujetadores «Warner»; 9.000 pesetas.
- Dos sujetadores «Belcor Onix» (cajón 19); 3.600 pesetas.
- Tres sujetadores «Belcor Blenda»; 5.400 pesetas.
- Tres sujetadores «Triumph Loreta Veros»; 5.400 pesetas.
- Un sujetador «Ree Royace»; 1.600 pesetas.
- Dos sujetadores «Belcor Ceylan»; 3.600 pesetas.
- Ocho sujetadores «Warner», 5 tallas; 12.800 pesetas.
- Seis conjuntos braga-sujetador «Belcor» (cajón 20); 7.200 pesetas.
- Un conjunto íntimo «Warner»; 1.200 pesetas.
- Seis conjuntos «Eurline»; 7.200 pesetas.
- Veintiún bragas y vestibikinis «Barbabara» (cajón 21); 12.600 pesetas.
- Quince bragas «Sisi» (cajón 22); 9.000 pesetas.
- Dos fajas «Warner» (cajón 23); 3.200 pesetas.
- Cinco sujetadores «Belcor» (cajón 24); 11.000 pesetas.
- Un sujetador «Luxfille»; 2.200 pesetas.
- Una faja «JP» (cajón 25); 2.900 pesetas.
- Cuatro leotardos lana (cajón 26); 7.600 pesetas.
- Doce calcetines media corta; 2.400 pesetas.
- Dos pantys «Marie»; 900 pesetas.
- Dos sujetadores «Belcor» (cajón 27); 2.400 pesetas.
- Siete sujetadores «Warner»; 13.300 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 27 de abril; en segunda subasta, en su caso, el día 4 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 11 de mayo, seña-

lándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10.º Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en la calle Inés Diego del Noval, número 50-H, cueto, a cargo de doña Elena Rasines Riva.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la actora y demandada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publica-

do en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 17 de febrero de 1987.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 481/86

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 481/86, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el procurador señor Llanos García, en representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, con domicilio en esta ciudad, que litiga con beneficio legal de justicia gratuita, contra doña María Nieves Beceiro Escobedo, mayor de edad, viuda, modista y vecina de Santander, calle Juan de Herrera, número 3, principal, en reclamación de un préstamo hipotecario, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso, por término de veinte días, el bien inmueble hipotecado a la demandada, que es el siguiente:

Número 82. Corresponde al piso cuarto, letra E, sito en la planta sexta natural del edificio con acceso por la escalera derecha del portal único de que dispone el inmueble, siendo el primero a la mano derecha, según se sube por la escalera, de un edificio señalado provisionalmente su único portal de acceso con los números 7 y 9 de la calle Juan de la Cosa, de Santander.

Tiene una superficie aproximada de 86 metros 4 decímetros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, cocina, aseo, cuarto de baño, salón-comedor y tres dormitorios, y linda: al Norte, calle de San Martín; al Sur, caja de escalera, patio interior, piso letra F de su misma planta y escalera; al Este, patio interior y casa número 11 de la calle Juan de la Cosa, y al Oeste, caja de escalera, descanso de la misma y piso letra D de su misma planta y escalera. Representa en el valor total y elementos comunes del inmueble de que forma parte; la cuota de participación es de dos enteros y ciento ochenta y cinco milésimas por ciento. Inscrita al libro 714, sección 1.ª, folio 43, finca 59.575, inscripción 1.ª. Valorado en la suma de 4.036.000 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 18 de mayo próximo y hora de las once, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma:

a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 % del precio de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

b) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

c) Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La segunda subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 15 de junio próximo y hora de las once, con rebaja del 25 % en su tipo de tasación, siendo el tipo de licitación de 3.027.000 pesetas.

La tercera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 14 de julio próximo y hora de las once, sin sujeción a tipo, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 % del tipo de licitación que sirvió de base para la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas los apartados b) y c) de la primera.

Dado en Santander a 18 de febrero de 1987.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 523/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de esta fecha 6 de febrero de 1987, dictada en autos de otros conceptos seguidos a instancias del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra doña Carmen Avelina Rivas Abascal, doña Eva González Rivas, doña Gemma González Rivas, doña Carmen González Rivas y doña Vanesa González Rivas como herederas de don Ramón González Herrera, señalados con el número 523/85 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1987 estableciendo el siguiente:

Fallo: Que, estimando en parte la demanda interpuesta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra doña Carmen Avelina Rivas Abascal, doña Eva González Rivas, doña Gemma González Rivas, doña Carmen González Rivas y doña Vanesa González Rivas, como herederas de don Ramón González Herrera debo declarar y declaro que la pensión de orfandad correspondiente a las demandadas debe fijarse en 17.600 pesetas, mensuales y la prestación en favor de familiares en la cuantía de 8.140 pesetas, mensuales, con efectos

a la fecha de la presente resolución, absolviendo a las demandadas de las demás pretensiones formuladas en su contra.

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágase las saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña Carmen Rivas Abascal y doña Eva González Rivas, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 13 de febrero de 1987.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 2.356/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 2.356/84; ejecución número 12/86, se hace saber que se ha dictado el siguiente:

Auto.—En Santander a 13 de febrero de 1987. Vistos por mí, don Eduardo Ortega Gayé, magistrado de Trabajo número dos de los de Santander y su provincia, los presentes autos, dicto la siguiente resolución:

Hechos

1.º Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue la ejecución número 12/86, a instancia de don Félix Soblechero Viaña, contra la empresa «Frío Montañés, Sociedad Limitada» al no haberse cumplido por ésta la obligación de abonar al actor la suma de 3.280.000 pesetas a cuyo pago fue condenada por sentencia de esta Magistratura. Que se procedió al embargo de bienes del apremiado, manifestándose por éste que dado que la mayoría de los embargados eran vehículos, si se procedía al precinto de los mismos se paralizaría la actividad de la empresa.

2.º Que se solicitó al Registro de la Propiedad descripción del piso sito en esta ciudad, Casimiro Sainz, 11, decretándose el embargo del mismo. Que dicha providencia en que se decretaba el embargo del mismo. Que dicha providencia en que se decretaba el embargo fue recurrida por el actor don Félix Soblechero, de cuyo recurso se ha dado traslado legalmente a la apremiada «Frío Montañés, S. L.»

3.º En la tramitación de este procedimiento se han cumplido las formalidades legales.

Fundamentos de derecho

Primero. La misión de los jueces y Tribunales, conforme determina el artículo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es la de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, matizando el artículo once de la pro-

pia Ley citada, la obligación de rechazar las peticiones, incidentes y excepciones que se formulen con manifiesto abuso de derecho o entrañen fraude de Ley o procesal, debiendo amparar la tutela jurídica efectiva consagrada en el artículo 24 de la Constitución.

Segundo. Aplicando las anteriores premisas al caso controvertido en el presente incidente de ejecución, se apremia, que haya sobrados motivos para deducir de la documental obrante en autos, que debe asegurarse al ejecutante don Félix Soblechero Viaña la efectividad del cumplimiento de la sentencia firme recaída con fecha 17 de septiembre de 1985. Ha de ponerse de relieve que en el documento privado de fecha 31 de marzo de 1983 se hace constar que a la entidad ejecutada «Frío Montañés, S. L.», no parece pertenecerle el local planta baja sito en Santander, calle Casimiro Sainz, número 11, a pesar de tenerlo inscrito a su favor, cuyo embargo ha sido decretado en la providencia de 20 de junio pasado que hoy es objeto del presente recurso de reposición. Con lo que es evidente deben mantenerse los embargos llevados a efectos en la diligencia de 18 de junio, que son temas de orden preferente, de acuerdo con los postulados del artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que les afecten tampoco la prohibición del artículo 1.449.

Tercero. No obstante, a la vista de los numerosos vehículos trabados en referida diligencia de embargo, en relación con la cuantía de la ejecución, es prudente y aconsejable por ahora, no proceder al precinto de todos ellos, sin antes conocer el valor pericial de cada elemento por separado, con el fin de evitar así una inútil y abusiva inmovilización de todos los elementos productivos de la empresa, con manifiesto abuso de derecho que los jueces y Tribunales están obligados a impedir conforme a lo ya razonado.

Cuarto. Por lo expuesto, debe desestimarse el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante don Félix Soblechero Viaña contra la providencia de 20 de junio de 1986, que debe mantenerse en sus propios términos. Ha de destacarse también, que dicho recurso pudo haber sido denegado de plano por no haberse citado la disposición infringida, de acuerdo con el artículo 377 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y demás preceptos de general y pertinente aplicación.

El ilustrísimo señor don Eduardo Ortega Gayé, magistrado de Trabajo número dos de Santander, dispone: Que debía desestimar y desestimaba el recurso de reposición formulado por el ejecutante don Félix Soblechero Viaña contra la providencia de fecha 20 de junio de 1986, que se mantiene íntegramente en sus propios términos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Frío Montañés, S. L.» actualmente en desconocido paradero, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 16 de febrero de 1987.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 386/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Santander y su provincia,

Doy fe y certifico: Que en autos seguidos ante esta Magistratura, bajo el número 386/86, a instancias de don Tomás Calvo González y dos más contra «Unión Española de Armadores Pesqueros», en reclamación por despido; en resolución de incidente de no readmisión, se ha dictado auto cuya parte dispositiva literalmente dice:

Su señoría ilustrísima don Eduardo Ortega Gayé, por ante mí, el secretario, dijo: Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por los ejecutantes que luego se dirán, debía declarar y declaraba rescindida con fecha 13 de febrero de 1987, la relación laboral que les unía con la parte ejecutada «Unión Española de Armadores Pesqueros, S. A.», señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión y salarios de trámite respectivamente para cada uno de los ejecutantes, las siguientes cantidades: A don Tomás Calvo González, 1.522.565 y 533.368 pesetas; a don José M. Sampedro Villasante, 1.568.414 y 535.047 pesetas, y a don Tomás Rey Bermejo, 2.074.582 y 597.571 pesetas, haciéndose constar que en las cantidades correspondientes a salarios de tramitación están ya incluidos los señalados por tal concepto en la sentencia de fecha 23 de junio de 1986. Debiendo condenar y condenando a la citada empresa ejecutada al pago de dichas cantidades. Al notificarse a las partes este auto hágaselas saber que contra el mismo no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación del auto de incidente a la empresa ejecutada «Unión Española de Armadores Pesqueros, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Santander a 16 de febrero de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 124/85

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 124 de 1985 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 19 de diciembre de 1986. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de Sala número 124 de 1985, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre nulidad de operaciones particionales número 206 de 1984, del Juzgado de Primera Instancia de Santoña, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 5 de febrero de 1985, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, don Francisco Javier López Alvarado, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Colindres, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Felipe Real Chicote, y como demandados apelados doña María del Pilar López Alvarado y doña Felisa López Alvarado, mayores de edad, solteras, sus labores y vecinas de Santander, y don José Luis, don José María y don Fermín Alvarado Martínez, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Argoños, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida e imponer las costas de esta apelación a la parte actora apelante. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarelos.—Eugenio Ángel Esteras Iguacel. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 7 de enero de 1987.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

25

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 98/83

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 15 de enero de 1987. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Benito Corvo Aparicio y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia. En el rollo de Sala número 98 de 1983, dimanante de los autos de juicio ejecutivo número 432 de 1982 del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 17 de diciembre de 1982, y en el que han sido partes, como demandante-apelada, que litiga con los beneficios de justicia gratuita, la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendida por el letrado don José María Pabón Acuña, y como demandado-apelante, don Ignacio Sanz Rodrigo, mayor de edad, casado, gestor administrativo y ve-

cino de Madrid, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz, y doña Manuela Margarita Paz Díaz, mayor de edad, casada y vecina de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida e imponer al apelante las costas causadas en esta apelación. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Eugenio Ángel Esteras Iguacel. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 24 de enero de 1987.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

95

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 112/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 112 de 1987, interpuesto por doña Crisanta Velasco Santamaría, representada por el procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de 31 de octubre de 1986, expediente 959/85, desestimando parcialmente la reclamación interpuesta contra resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, sobre imposición y aplicación de contribuciones especiales, por obras de mejora de viales en las transversales de la bajada del Caleruco.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de febrero de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 119/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 119/87, interpuesto por don Eduardo Sanz Palacio, en su propio nombre y en beneficio de la comunidad de bienes que tiene con su ma-

dre, doña María Antonieta Palacio Acebes, y sus hermanas, doña María Antonieta y doña María del Carmen Sanz Palacio, representado por el procurador señor Gutiérrez Moliner, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de fecha 31 de octubre de 1986, en la reclamación número 855/85, formulada por el recurrente contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Castro Urdiales de 18 de septiembre de 1985, denegando devolución de ingreso efectuado por importe de 1.088.324 pesetas por el impuesto municipal sobre solares, ejercicio de 1981.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de febrero de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 48/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 48/87, interpuesto por la procuradora señora Álvarez Omaña, en nombre y representación de «Electra de Viesgo, S. A.», contra Resolución de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 17 de diciembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra providencia de sanción emitida por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la citada Consejería de fecha 9 de julio de 1986, por supuestas infracciones a la Ley y Reglamento de Montes, en expediente número 36/86.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 93/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 93/87, interpuesto por el «Ban-

co Central, S. A.», representado por el procurador señor Aparicio Álvarez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Santander, aprobatorio de expediente de contribuciones especiales por aceras y embaldosado en los jardines de Pereda, expediente número 18/86, número de liquidación 47. Y contra la resolución denegatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto por dicho «Banco Central, S. A.», contra indicado acuerdo, mediante escrito de fecha 13 de octubre de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de febrero de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 72/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 72/87, interpuesto por el procurador don Fernando Santamaría Alcalde, en representación de «Electra Bedón S. A.», contra resolución de 25 de noviembre de 1986 en recurso de reposición a otra de 20 de octubre de 1986, por el Ayuntamiento de Comillas, sobre liquidación de tasas por aprovechamiento de suelo, vuelo y subsuelo en vía pública.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 954/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 954/86, interpuesto por don Ernesto Mier Corces, representado por el procurador señor Echevarrieta Miguel, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de fecha 27 de junio de 1986, que estima parcialmente la reclamación número 3.596/85, interpuesta por el re-

corrente contra acuerdo dictado por el Servicio Jurídico del Estado, en concepto de impuesto sobre sucesiones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 45/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 45/87, interpuesto por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, en representación de «Electra de Viesgo, S. A.», contra Resolución de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria de 16 de diciembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, por supuestas infracciones a la Ley y Reglamento de Montes, en expediente N. D. 231/85.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 14/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 14/87, interpuesto por don Raúl Gutiérrez Moliner, en nombre de don Francisco Marcilla Barañano, contra liquidación del impuesto municipal sobre incremento de valor de los terrenos girada por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, contra la que se interpuso recurso de reposición que fue desestimado por resolución de dicho Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan com-

parecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 41/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 41/87, interpuesto por don José Antonio Ruiz de Villa y Ruiz Abascal y otros, representados por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, contra resolución del Ayuntamiento de Torrelavega de 18 de noviembre de 1986, desestimando recurso de reposición por el que se declara no haber situación de ruina en el inmueble en Torrelavega, calle José María Pereda, 21, y avenida Menéndez Pelayo, 1.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 47/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 47/87, interpuesto por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, en representación de «Electra de Viesgo, S. A.», contra Resolución de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria de 16 de diciembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada, contra providencia de sanción del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, por supuestas infracciones a la Ley y Reglamento de Montes, expediente N. D. 230/85.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 49/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 49/87, interpuesto por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, en representación de «Electra de Viesgo, S. A.», contra Resolución de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria de 16 de diciembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada, contra providencia de sanción del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de 30 de junio de 1986, por supuestas infracciones a la Ley y Reglamento de Montes, expediente N. D. 228/85.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER*Expediente número 155/86*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 155/86, seguido ante este Juzgado por supuestas lesiones e imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 29 de septiembre de 1986. El señor juez de distrito número dos, don Ángel Madariaga de la Campa, en funciones, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Manuel Sales Belles, subsidiariamente «La Unión y el Fénix», cuyas demás circunstancias se desconocen, vecino de esta ciudad, por supuestas lesiones por imprudencia.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Manuel Sales Belles, y subsidiariamente a la compañía de seguros «La Unión y el Fénix».

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Ángel Madariaga de la Campa, en funciones. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Manuel Sales Belles, de domicilio actual desconocido, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 20 de diciembre de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, en funciones, Ángel Madariaga de la Campa.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER*Expediente número 200/86*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 200/86, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de diciembre de 1986. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Plácido García Acebedo y don Florencio Palacios Rebollo, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecinos de esta ciudad, por imprudencia con daños.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Plácido García Acebedo y a don Florencio Palacios Rebollo. Con reserva a las partes de las acciones civiles que pudieran corresponderlas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Florencio Palacios Rebollo, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 23 de diciembre de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER*Expediente número 1.063/86*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.063/86, seguido ante este Juzgado por coacción, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 11 de febrero de 1987. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra doña María del Carmen Álvarez Marcano, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecina de Santander por coacción.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a doña María del Carmen Álvarez Marcano, de esta vecindad.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don José Luis López García, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 11 de febrero de 1987.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 389/86

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a doña Teresa Díaz Iglesias, con último domicilio en Polanco, para que comparezca ante este Juzgado, a los fines de prestar declaración, hacerla el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y para ser reconocida por el médico forense, y asistir a la celebración del juicio de faltas número 389/86, por lesiones, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, el día 1 de abril próximo y hora de las diez quince de la mañana.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 12 de febrero de 1987.—El secretario (ilegible). 193

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 946/86

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Francisco Lorenzano Macano para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 946/86, por daños en tráfico, el día 1 de abril próximo y hora de las diez cuarenta y cinco de la mañana, así como para recibirle declaración, hacerle ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y presentar documentación de su vehículo.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

do lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 13 de febrero de 1987.—El secretario (ilegible). 192

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado su señoría en autos de juicio voluntario de testamentaría de los bienes de la causante doña Isabel Carranceja Zabala, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Catalina García Carranceja, representada por el procurador don José María de la Lama Gutiérrez, por la presente se cita a don Vicente García Carranceja, cuyo domicilio es desconocido, a fin de que comparezca en los autos arriba expresados en forma legal, en el término de quince días, con apercibimiento de que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 2 de febrero de 1987.—El secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria